

LEY N.º 522

Límites del Municipio de Buenos Aires e indemnización a las Municipalidades de San José de Flores y Belgrano

Buenos Aires, octubre 30 de 1867.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El municipio de la ciudad de Buenos Aires, tendrá desde la promulgación de la presente ley los siguientes límites :

Por el Norte, el Arroyo de Maldonado, desde su desembocadura en el Río de la Plata hasta tocar el límite este del terreno conocido en el plano de Sourdeaux, con el nombre de Calderón.

. Al Oeste, una línea que, limitando los terrenos conocidos en el mismo plano con los nombres de Marcos y Lumb, termine en el ángulo sudeste de éste último terreno, y desde aquí por una línea que termine en el ángulo sudoeste del terreno designado con el nombre de Arroyo, y desde este punto hacia el este hasta tocar el ángulo noroeste del terreno Albin; desde aquí, en dirección al sud por la calle que limita las propiedades Paso Bejerano, Roy y Pereyra, hasta la intersección con la calle de la Arena; y de este punto, una recta hasta el puente Alsina.

Al Sud, el Riachuelo de Barracas hasta su confluencia con el Plata.

Al Este, el litoral del Plata hasta la boca de Maldonado.

ART. 2.º — La municipalidad de la ciudad, abonará anualmente a las municipalidades de Belgrano y San José de Flores, las rentas que actualmente perciben como provenientes de la parte de territorio de que se les priva por el artículo 1.º, hasta tanto la Legislatura provea lo conveniente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.
Ramón de Udaeta.